



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS CIVILES DE LA POLICIA NACIONAL – ASPENCIPOL.

ESTATUTOS VIGENTES

Bogotá D.C., Mayo de 2023



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y DURACIÓN	7
ARTICULO 1. DENOMINACION.....	7
ARTICULO 2. DOMICILIO.	7
ARTICULO 3. PRINCIPIOS.....	7
ARTICULO 4. DURACION	7
CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN	7
ARTICULO 5. OBJETIVOS.....	7
ARTICULO 6. FINES.....	8
CAPÍTULO III. ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES....	8
ARTICULO 7. ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 8. ASOCIADOS ACTIVOS.	9
ARTICULO 9. ASOCIADOS HONORARIOS	9
ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISION.....	9
ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	10
ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.....	11
ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.....	11
ARTICULO 14A. RETIRO FORZOSO	11
ARTICULO 15. REINTEGRO	12
CAPÍTULO IV. APORTES	12
ARTÍCULO 16. APORTES	12
1. Aportes Ordinarios	12
2. Aportes Extraordinarios.	12
ARTICULO 17. REGIMEN DE INVERSION Y GASTOS.....	12
ARTICULO 18. DESCUENTOS.	13
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	13
ARTICULO 19. ORGANOS.....	13
ARTICULO 20. DETERMINACION	13



CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	14
ARTICULO 21. MAXIMA AUTORIDAD	14
ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
ARTICULO 23. ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS	15
ARTICULO 24. ASISTENCIA PERSONAL	15
ARTICULO 25. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN	15
ARTICULO 26. ASISTENCIA POR DELEGACIÓN	15
ARTICULO 27. VALIDEZ	16
ARTICULO 28. DE LOS DELEGADOS	16
ARTICULO 28A. PERIODO DE LOS DELEGADOS	16
ARTICULO 29. REGIONALES	16
ARTICULO 30. GASTOS DE REPRESENTACION	17
ARTICULO 31. REUNIONES DE ASAMBLEA	17
ARTICULO 32. REUNIÓN ORDINARIA	17
ARTICULO 33. REUNIÓN EXTRAORDINARIA	18
ARTICULO 33A. REUNION UNIVERSAL	18
ARTICULO 33B. REUNION POR SEGUNDA CONVOCATORIA	18
ARTICULO 33C. REUNION POR DERECHO PROPIO	18
ARTICULO 33D. REUNION POR HORA SIGUIENTE	18
ARTICULO 33E. REUNION NO PRESENCIALES	18
ARTICULO 34. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS	18
ARTICULO 35. QUÓRUM ORDINARIO	19
ARTICULO 36. QUÓRUM ESPECIAL	19
ARTICULO 37. PROCESO ELECTORAL MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	19
ARTICULO 38. ASPIRANTES -	20
ARTICULO 39. LISTAS Y VOTOS	20
ARTICULO 40. INICIATIVAS	20
ARTICULO 41. ELECCIONES	20
ARTICULO 42. DELIBERACIONES -	20



ASPENCIPOL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS CIVILES DE LA POLICIA NACIONAL

NIT: 860401005-8

CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA - COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	20
ARTICULO 43. COMPOSICION	20
ARTICULO 44. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTICULO 45. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
ARTICULO 46. DIRECCION DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTICULO 47. REQUISITOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
ARTICULO 48. IMPEDIMENTO	22
ARTICULO 49. REELECCION -	22
ARTICULO 50. GASTOS DE REPRESENTACION PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	22
ARTICULO 51. PROHIBICION	22
ARTICULO 52. PERDIDA DE LA INVESTIDURA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	22
ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	23
ARTICULO 54. COMITES	24
ARTICULO 55. INTEGRANTES DE COMITES.....	24
ARTICULO 56. FUNCIONES DE LOS COMITES	25
ARTICULO 56A. COMITE DISCIPLINA	25
ARTICULO 56B. COMITÉ REFORMA ESTATUTOS	25
ARTICULO 57. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCION ESPECÍFICA -	25
CAPÍTULO VIII. FUNCIONES DE LOS DIFERENTES ORGANOS	27
ARTICULO 58. GERENTE	27
ARTICULO 59. REPRESENTANTE LEGAL	27
ARTICULO 60. REQUISITOS PARA SER GERENTE.....	27
ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE	27
ARTICULO 61A. CALIDADEDES DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	29
ARTICULO 62. suprimido	29
ARTICULO 63. suprimido	29
ARTICULO 64. suprimido	30



CAPÍTULO IX. ORGANOS DE CONTROL	30
ARTICULO 65. CONTROL INTERNO	30
ARTÍCULO 65A. CONTROL EXTERNO	30
ARTICULO 66. ELECCION DEL REVISOR FISCAL.....	30
ARTICULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	30
ARTICULO 68. FISCAL	31
ARTICULO 69. ELECCION DEL FISCAL	31
ARTICULO 70. IMPEDIMENTOS DEL FISCAL	32
ARTICULO 71. POSTULACION DE CANDIDATOS.....	32
ARTICULO 72. ACTUACIONES DEL FISCAL	32
ARTICULO 73. FUNCIONES DEL FISCAL.....	32
ARTICULO 74. ASESORIA ESPECIALIZADA	33
ARTICULO 75. GASTOS DE REPRESENTACION PARA EL FISCAL -	33
CAPÍTULO X. PATRIMONIO Y RECURSOS.....	33
ARTICULO 76. EL PATRIMONIO Y RECURSOS DE ASPENCIPOL.....	33
ARTICULO 77. BENEFICIOS O EXCEDENTE	34
ARTICULO 78. PRESUPUESTO	34
ARTICULO 79. POLIZAS DE GARANTIA.....	34
CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	34
ARTICULO 80. DISOLUCION Y LIQUIDACION	34
ARTICULO 81. DETERMINACION	34
ARTICULO 82. DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.....	34
ARTICULO 83. DESTINACION DE SALDOS	35
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	35
ARTICULO 84. CARNÉ PARA ASOCIADOS	35
ARTICULO 85. ONOMASTICO DE LA ASOCIACION.	35
ARTICULO 86. LEMA DE LA ASOCIACION	35
ARTICULO 87. SIMBOLOS DE LA ASOCIACION	35
ARTÍCULO 88. BONO SOCIAL	35



ASPENCIPOL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS CIVILES DE LA POLICIA NACIONAL

NIT: 860401005-8

ARTICULO 89. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	35
ARTICULO 90. PRÉSTAMOS.....	36
ARTICULO 91. MEDIOS INFORMATIVOS	36
ARTICULO 92. PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS.....	36
CAPÍTULO XIII. INHABILIDADES ABSOLUTAS	36
ARTICULO 93. INHABILIDADES ABSOLUTAS	36
CAPÍTULO XIV. REGIMEN DISCIPLINARIO	37
ARTICULO 94. SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	37
ARTICULO 95. MEDIOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES.....	37
ARTICULO 96. RECURSO	37
ARTICULO 97. DERECHO A LA DEFENSA	37
ARTICULO 98. APROBACION DE ESTOS ESTATUTOS	37
ARTICULO 99. DISTRIBUCION	37
ARTICULO 100. VIGENCIA.....	37
ARTICULO 101. FACULTAD PARA ESTA REFORMA	38



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACION - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027> La Asociación Nacional de pensionados civiles de la Policía Nacional “ASPENCIPO”, fundada el 20 de julio de 1977 y reconocida como persona jurídica por Resolución No. 3466 del 24 de julio de 1978 del Ministerio de Justicia, funcionará como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable, integrada por servidores públicos, incluidos en las nóminas de la Policía Nacional, del Ministerio de Defensa y de organismos adscritos y vinculados a éste y por pensionados, con asignación de retiro, beneficiarios por sustitución pensional de la Policía Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional y de Fondos de Pensiones.

ARTICULO 2. DOMICILIO - El domicilio principal de la Asociación, ASPENCIPO, es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con radio de acción en todo el territorio nacional y podrá crear subsedes, previo estudio de factibilidad económica y aprobación por parte de la asamblea general, con un quórum igual al exigido para la aprobación de estatutos.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS - La Asociación se regirá por los principios, de equidad, igualdad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, servicio, fraternidad y respeto, para reunirse en torno a ideales comunes y adelantar actividades altruistas, única y exclusivamente en pro de los asociados y su entorno familiar.

ARTICULO 4. DURACION - ASPENCIPO tendrá una duración de 100 años prorrogables, sólo podrá disolverse por las causales legales y las contempladas en el presente estatuto.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5. OBJETIVOS - La Asociación, ASPENCIPO tendrá los siguientes objetivos:

- a. Velar por la Auto sostenibilidad de la Asociación, por sus propios medios para asegurar su existencia, con los aportes y trabajo de los Asociados, servicios que preste la asociación, donaciones y actividades que se desarrolle, siempre que dichos actos no sean contrarios a su objeto social o la Ley.



- b. Representar a los asociados ante el Ministerio de Defensa Nacional y demás organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, en defensa de sus derechos fundamentales.
- c. Prestar a los asociados servicios de Bienestar, recreación, empleo, salud, Asesoría Jurídica y apoyo educativo, directamente y/o a través de convenios o acuerdos con entidades públicas y/o privadas y de economía mixta.
- d. Estrechar entre los asociados los lazos de compañerismo, solidaridad, respeto y fraternidad.
- e. Prestar los servicios establecidos con prelación a los asociados y a medida que las posibilidades económicas permitan, extenderlos a favor de su núcleo familiar.
- f. Mantener estrechas relaciones, con el Ministerio de Defensa Nacional, comandos de Fuerza Pública, Policía Nacional y demás organismos del orden estatal.
- g. Velar por el patrimonio económico de la Asociación, su correcta utilización y manejo de todos sus recursos a través de la banca privada.
- h. Realizar operaciones de libranza, para préstamos a sus asociados con recursos propios.
- i. Los demás que determine la Asamblea General.

ARTICULO 6. FINES - ASPENCI POL tendrá los siguientes fines:

- a. Propender, por el bienestar físico, intelectual, moral de sus asociados y sus familias.
- b. <Literal reformado por la Asamblea general ordinaria del 16 de marzo de 2013 - acta No 017>** Fomentar con patrimonio propio, la creación de fondos necesarios para atender las necesidades de los asociados.
- c. Adquirir o poseer bienes muebles e inmuebles, a título de compra, donación y/o subasta pública que se requieran para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la asociación.
- d. Garantizar, los servicios y beneficios creados, a los asociados, y su núcleo familiar.
- e. Los demás que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7. ASOCIADOS - ASPENCI POL, tendrá dos (2) clases de asociados, así:

1. Activos



2. Honorarios

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS ACTIVOS - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027> Son los servidores públicos, pensionados, con asignación de retiro, beneficiarios de sustituciones pensionales de la Policía Nacional, del sector defensa y organismos adscritos y vinculados al Ministerio de Defensa, pensionados de fondos de pensiones, que voluntariamente se afilien y contribuyan con sus aportes al sostenimiento de la Asociación, en la forma establecida por la asamblea general de asociados y este estatuto.

PARAGRAFO: son afiliados por extensión el cónyuge, compañero(a) permanente y los hijos de los asociados.

ARTICULO 9. ASOCIADOS HONORARIOS - Son las personas naturales o jurídicas que realicen obras meritorias o, se destaque por su generosidad y colaboración en beneficio de la Asociación debiendo ser declarados como tales por la junta directiva. Tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISION - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027> Para ser admitido como afiliado de ASPENCI POL, se requieren los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito la solicitud de ingreso.
- b. Acreditar la calidad de servidor público; pensionado; con asignación de retiro; beneficiario por sustitución pensional de la policía Nacional y del sector defensa y/o organismos adscritos y vinculados a éste. Acreditar la calidad de integrante del núcleo familiar del asociado; pensionado de fondos de pensiones.
- c. Pagar la cuota de afiliación fijada por la asamblea general de asociados y responder por las cuotas de sostenimiento de los afiliados por extensión.
- d. Ser admitido por la junta Directiva.

PARAGRAFO. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la fecha en que sea admitido por la Junta Directiva, haya pagado la cuota de afiliación y diligenciado su ficha de ingreso.

ARTICULO 11. DEBERES: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS -



- a. Desempeñar con dignidad, altura, decoro, honestidad, lealtad, eficiencia y diligencia, los cargos de la Junta Directiva y demás cargos, para el cual han sido elegidos.
- b. Comprometerse a cumplir y respetar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- c. Contribuir de manera efectiva al progreso de la asociación y la consecución de sus propósitos.
- d. Ser leal a los principios de la asociación, a los compañeros que la integran y mantener en alto el buen nombre de la Entidad.
- e. Concurrir a la Asamblea General personalmente, por delegación o representación, aportar iniciativas e inquietudes en beneficio de la Entidad.
- f. Observar buen comportamiento en las instalaciones de la Asociación y en actos públicos o privados que la Asociación programe.
- g. Pagar con la debida puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General de asociados y las obligaciones contraídas.
- h. Comunicar oportunamente a la Asociación cualquier novedad que afecte su permanencia como afiliada (o).
- i. Actualizar en forma oportuna sus datos personales, de sus beneficiarios, domicilio y residencia.
- j. Participar activamente en los eventos que programe la Asociación, en aras a la consecución de recursos para su auto sostenimiento.
- k. Comunicar oportunamente a la Asociación, cualquier novedad que afecte su permanencia como asociado.

PARAGRAFO. Una vez aceptada su afiliación como asociado, deberá permanecer vinculado por un periodo mínimo de un año.

ARTICULO 12. DERECHOS - Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos previstos en los presentes estatutos.
- b. Intervenir con derecho a voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c. Participar de todos los beneficios que otorga la Asociación.
- d. Exigir de manera inmediata la investigación rigurosa de toda irregularidad cometida por cualquiera de sus directivos, asociados o empleados.



- e. Percibir sin excepción alguna todos los auxilios y demás beneficios que establezcan los estatutos, reglamentos de la Asamblea General o la junta Directiva.
- f. Convocar a Asamblea extraordinaria de conformidad a lo establecido en la ley y el presente estatuto.
- g. Derecho a pedir información de todos los actos de la asociación y de los estados financieros.
- h. Solicitar rendición de cuentas, en cualquier momento, sin ningún costo para la Asociación.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO - La calidad de afiliado se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro forzoso

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO -

Deberá solicitarse por escrito, ante la junta Directiva, quien se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Transcurrido este lapso sin que se haya obtenido respuesta, se entenderá que fue aceptado.

ARTICULO 14^a. RETIRO FORZOSO - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027> Se origina por:

- a. Muerte del afiliado
- b. Por no realizar los aportes de cuotas de sostenimiento por más de 12 meses consecutivos.
- c. Por exclusión al proferirse fallo disciplinario.
- d. Por disolución y liquidación de la Asociación.

PARÁGRAFO. Para la exclusión de un afiliado, se requiere investigación disciplinaria, la cual debe instruirse dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del conocimiento del acto o la acción irregular cometida por el asociado, mediante el procedimiento abreviado escrito y cuya competencia para instrucción y fallo en primera instancia, se le asigna al vocal de disciplina y en segunda instancia conocerá la Junta Directiva, quien tomará la decisión, en un término de diez (10) días.



ARTICULO 15. REINTEGRO - El afiliado que se retire voluntariamente podrá reintegrarse de igual forma, una vez cancele el valor de la cuota de afiliación.

CAPÍTULO IV. APORTES

ARTÍCULO 16. - Los asociados contribuirán con los siguientes aportes:

1. Ordinarios.
2. Extraordinarios.

1. Aportes Ordinarios

- a. **De afiliación:** por una sola vez, pagada al momento de su ingreso, que equivaldrá al 3%, de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - S.M.M.L.V-, y no será devolutivo, el cual será descontado automáticamente por nómina.
- b. **De sostenimiento:** Los asociados contribuirán mensualmente, con una cuota ordinaria de sostenimiento equivalente a un 3.3% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - S.M.M.L.V- y será descontado por nómina.
- c. **De solidaridad y apoyo:** Cuota equivalente al 1% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -S.M.M.L.V-, que se descuenta por una sola vez al año en el mes de junio a todos los asociados, por nómina.

2. Aportes Extraordinarios.

Las cuotas extraordinarias incluido el bono institucional anual, serán aprobadas por la Asamblea General de afiliados, con destino específico, para financiar actividades, previamente, estudiadas y su reglamentación de ser necesaria corresponderá a la Junta Directiva.

ARTICULO 17. REGIMEN DE INVERSION Y GASTOS - Los recursos que reciba la asociación, por los conceptos enunciados en el artículo 16, de este estatuto, tendrá el siguiente régimen de gastos e inversiones.

- a. La cuota de sostenimiento, tasado en el 2% de un SMMLV se destinará a gastos generales de funcionamiento y/o Administración, no será devolutiva.
- b. **<Literal reformado por la Asamblea general ordinaria del 16 marzo de 2013 - acta No 017>** El 1,3% de un SMMLV, que hace parte de la cuota de sostenimiento y del patrimonio propio se destinará al servicio de préstamos para sus asociados. Este literal deberá ser reglamentado por la Junta Directiva.



c. Con la cuota de solidaridad y apoyo, se constituirá un fondo especial, con destino al pago del auxilio funerario y apoyo a programas de seguridad social. Su reglamentación está a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. DESCUENTOS - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 7 de marzo de 2015 - acta No 019> La Asociación solicitará el descuento por nómina, de las obligaciones que contraigan los asociados: personal pensionado civil y uniformado de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional y Organismos Adscritos y vinculados a éste.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 19. PARA SU DESEMPEÑO - La dirección, administración y funcionamiento de la asociación, estará a cargo de los siguientes órganos:

A - DIRECCION Y ADMINISTRACION.

1. DE DIRECCION

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva

2. DE ADMINISTRACION

- a. Gerente de la Asociación
- b. Delegados Regionales

B - ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. Revisor Fiscal (externo)
2. Fiscal
3. Los Asociados.

ARTICULO 20. DETERMINACION - La composición y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, se determinan en la forma y términos que se señalan este estatuto y la Ley.

PARAGRAFO - Los Asociados que no se encuentren al día en sus obligaciones, no tendrán derecho a hacer parte de los organismos de dirección y control de la asociación.



CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 21. MAXIMA AUTORIDAD - La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, estará constituida por todos sus asociados. Sesionará en los términos y condiciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - La Honorable Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir presidente y secretario para la asamblea y darles posesión.
- b. Nombrar la comisión verificadora de actas y escrutinios compuesta por dos asambleístas y el fiscal.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Fiscal, y suplentes.
- d. Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos que sean sometidos a su consideración.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación.
- f. Estudiar y Aprobar, en forma exclusiva, las modificaciones a los estatutos.
- g. Autorizar las afiliaciones o desafiliaciones a las Federaciones o Confederaciones del gremio.
- h. Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos que excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a los estados financieros certificados por el revisor fiscal.
- i. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos, e inventarios.
- j. Fijar la clase y cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k. Remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Fiscal y demás funcionarios cuya designación le corresponda, por motivos debidamente comprobados y justificados.
- l. **<Literal reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027>** Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Fiscal y Gerente.
- m. Disponer la adquisición y enajenación o gravamen de inmuebles por cualquier cuantía.
- n. Fijar la planta administrativa de la Asociación, de acuerdo a las necesidades y presupuesto de la Asociación.



- ñ. Disponer qué reservas deben hacerse, además de las Especiales.
- o. Fijar el valor de gastos de representación, honorarios de la Junta Directiva, y del Gerente.
- p. Declarar disuelta la asociación y ordenar su liquidación.

ARTICULO 23. ASISTENCIA - Los asociados concurrirán a la Asamblea General de la siguiente forma:

- a. Personalmente.
- b. Por representación.
- c. Por delegación.
- d. Por medio virtual y medios tecnológicos.

ARTICULO 24. ASISTENCIA PERSONAL - Se materializa en el momento en que el afiliado se identifica y firma el registro correspondiente a la entrada al recinto de la Asamblea.

ARTICULO 25. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN - Procederá para los afiliados residentes en Bogotá D.C. y resto del país, mediante autorización individual y escrita al presidente de la asamblea, con indicación de apellidos, nombres, número de cédula, número telefónico, dirección y firma, verificada por el presidente y secretario de la Junta Directiva, ratificada con firma en lugar visible del mismo documento. Los asistentes por representación asumirán las costas de su asistencia.

PARAGRAFO. Los afiliados que acepten la representación de otros afiliados solamente podrán recibir un máximo de dos autorizaciones.

ARTICULO 26. ASISTENCIA POR DELEGACIÓN - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> En obediencia al Derecho de igualdad consagrado en la Constitución de Colombia, Procederá para los asociados residenciados en Bogotá y cada uno de los departamentos del País.

PARAGRAFO 1. En Bogotá y en cada Departamento, habrá derecho a elegir un delegado por cada 20 afiliados, tendrán un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y/o reemplazados por otro afiliado que quiera tomar este cargo. La elección se hará en reunión regional, dejando constancia en un acta firmada por los asociados que asistan.



PARAGRAFO 2. Los departamentos que tengan entre 8 y 20 afiliados pueden elegir un delegado que los represente.

ARTICULO 27. VALIDEZ - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para que tenga validez la asistencia por delegación, se requiere la inscripción del acta de reunión, en la que se eligen los delegados, ante la Junta Directiva con ocho (8) días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea, con el fin de verificar que la información relacionada sea correcta, esta inscripción la podrá hacer por cualquier medio.

ARTICULO 28. DE LOS DELEGADOS - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de marzo de 2023 - acta No 027> Los delegados, solamente tendrán derecho a representar a los asociados de Bogotá y en cada uno de los Departamento, en una proporción al número de asociados, cuyo mínimo no debe ser inferior de ocho (08) y el máximo no debe superar los veinte (20) representados por delegado.

ARTICULO 28 A. PERIODO DE LOS DELEGADOS - Los delegados tendrán un periodo de tres años y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO 1. Las planillas de autorizaciones para representación que presenten los delegados, deben otorgarse en forma separada así: elección de Revisor Fiscal, fiscal y elección de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. La junta directiva, con base en el listado general de asociados, elaborará anualmente, registro numérico estadístico de todos los afiliados de Bogotá Cundinamarca y de cada departamento, para establecer el número de delegados que pueda asistir a la asamblea General, documento que debe tenerse en cuenta para la toma de decisiones.

ARTICULO 29. REGIONALES - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para efectos funcionales ASPENCIPIOL tendrá la siguiente organización territorial así:

REGIONAL No 1. Bogotá D.C., Departamentos de Boyacá y Cundinamarca

REGIONAL No 2. Departamentos del Huila, Tolima, Caquetá y Putumayo.

REGIONAL No 3. Departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío.

REGIONAL No 4. Departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

REGIONAL No 5. Departamentos de Santander y Norte de Santander.



REGIONAL No 6. Departamentos de Antioquia y Choco.

REGIONAL No 7. Departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés.

REGIONAL No 8. Departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Guajira, Sucre, San Andrés y Providencia.

PARAGRAFO. La Junta Directiva de la Asociación reglamentará su funcionamiento y demás a que haya lugar en estas Regionales.

ARTICULO 30. GASTOS DE REPRESENTACION - La Junta Directiva autorizará gastos de representación y viáticos a los delegados que asistan a la asamblea general así:

- a. Pasajes terrestres.
- b. Pernoctación dos noches.
- c. Alimentación tres días.

PARAGRAFRO. Se concederá pasaje aéreo plena justificación médica, fuerza mayor o caso fortuito y/o de acuerdo a presupuesto existente al momento de realización de la Asamblea que será autorizado por la junta directiva de la asociación.

ARTICULO 31. REUNIONES DE ASAMBLEA - La Asociación tendrá las siguientes:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Universal.
4. De segunda convocatoria.
5. Por derecho propio.
6. Reuniones por hora siguiente.
7. No presenciales.

ARTICULO 32. REUNIÓN ORDINARIA - Se efectuará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, Para examinar los estados financieros, impulsar el progreso de la Asociación, reformar los estatutos, elegir junta directiva, órganos de control internos y externos y resolver los demás asuntos de su competencia. Será convocada por la junta directiva, fiscal y/o gerente.



ARTICULO 33. REUNIÓN EXTRAORDINARIA - Se hará para tratar asuntos urgentes y especiales cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes, en cualquier tiempo.

PARAGRAFO. Toda decisión tomada en Reunión Extraordinaria, requiere para su validez el voto favorable del 75% de los asociados asistentes a la misma.

ARTICULO 33A. REUNION UNIVERSAL - Se llevará a cabo con el 100% de los Asociados, si hay voluntad de constituirse en Asamblea General, no necesita convocatoria y se pueden reunir en cualquier sitio, hora y lugar.

ARTICULO 33B. REUNION POR SEGUNDA CONVOCATORIA - Se realizará cuando la Reunión Ordinaria, no se haya efectuado, por tanto se convocará por segunda vez teniendo en cuenta las siguientes exigencias:

1. Se celebrará no antes de 10 días ni después de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que se debería realizar la primera reunión.
2. Esta reunión podrá deliberar o decidir con el número de miembros presentes y puede contener todos los temas de la primera reunión.

ARTICULO 33C. REUNION POR DERECHO PROPIO - La efectuaran los asociados cuando la asociación no haya convocado a reunión ordinaria. Se pueden reunir el primer día hábil del mes de abril a las 09: 00 de mañana en las instalaciones de ASPENCI POL, en Bogotá y pueden deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTICULO 33D. REUNION POR HORA SIGUIENTE - Si a la hora fijada e instalada la reunión de asamblea, no se cumpliera con el quórum se declarará un receso de una hora y la Asamblea podrá sesionar con el número de asociados que se encuentren presentes, si estos representan el 10% de la totalidad de los asociados, con quienes se tomaran las decisiones.

ARTICULO 33E. REUNION NO PRESENCIALES - De manera virtual los asociados podrán deliberar y decidir. Para el desarrollo de estas reuniones la junta Directiva establecerá un reglamento.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS - A excepción de la Asamblea Ordinaria, las realizará, la Junta Directiva, el Gerente, Presidente, Fiscal y/o un mínimo de 50 asociados, con antelación no menor de 30 días calendario a su realización, indicando sitio, hora, fecha y temas a tratar a través de un periódico de circulación



nacional, correo electrónico a quien lo tuviere registrado, pagina web, emisoras y carteleras en la sede social.

ARTICULO 35. QUÓRUM ORDINARIO - Se constituirá quórum ordinario para deliberar y tomar decisiones, con un número que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de asociados. De no cumplirse este requisito se aplicara el artículo 33 D de este reglamento).

ARTICULO 36. QUÓRUM ESPECIAL - Se decidirá por Quórum especial:

- a. Disolución y liquidación de la Asociación: Se requiere el voto favorable de las 2/3 partes del total de los asociados y en dos reuniones celebradas en días diferentes.
- b. Reforma de estatutos: Se requiere el voto favorable del 70% del total de los asociados en asamblea para tratar este tema en forma exclusiva.

PARAGRAFO. Para todas las decisiones y eventos electorales que se efectúen en la Asamblea General, se contabilizarán como votos los de los asistentes en forma personal, las autorizaciones de representaciones debidamente presentadas por los delegados y acreditadas por parte de la Asociación atendiendo lo indicado en los artículos del 24 al 28 de este Estatuto.

ARTICULO 37. PROCESO ELECTORAL MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA -

Inscripción. Los aspirantes a cargos de Junta Directiva y Fiscal que residan en Bogotá se inscribirán en la sede de ASPENCIPOL, ante la Junta Directiva o su delegado, con antelación de 30 días calendario antes de la realización de la Asamblea. Para los aspirantes de fuera de Bogotá lo podrán hacer enviando la inscripción a través de cualquier medio, en el mismo plazo, debiendo confirmar el recibo por parte de la Asociación. Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47 de este estatuto.

PARAGRAFO 1. <Parágrafo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para las inscripciones a aspirantes a fiscal y vocales deberán registrarse con su respectivo suplente.

PARAGRAFO 2. Junto con el escrito de inscripción, los aspirantes deben remitir una fotografía, hoja de vida y respectivo programa, para ser publicada a través de los medios informativos de la Asociación.

PARAGRAFO 3. Medios electorales.- Para la elección, se utilizara el tarjetón para cada cargo, a proveer, previa reglamentación de la Junta Directiva.



ARTICULO 38. ASPIRANTES - Los aspirantes a ocupar cargos en la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Fiscal, deberán declarar al momento de la inscripción, bajo la gravedad de juramento que no están dentro de ninguna causal de impedimento e incompatibilidad para ser elegidos a dichos cargos.

ARTICULO 39. LISTAS Y VOTOS - Las listas y los votos deberán elaborarse observando el orden de los cargos que establece el Artículo 43 de los estatutos.

PARAGRAFO. En caso de presentarse empate en alguno de los cargos a proveer, los aspirantes tendrán la oportunidad de dirigirse a los asambleístas, exponer nuevamente su programa y se realizará nuevo escrutinio.

ARTICULO 40. INICIATIVAS - A la Asamblea General se podrán llevar toda clase de iniciativas, inquietudes y propuestas, pero cuando se trate de reformar los estatutos, éstas se deberán presentar previamente al comité de reformas estatutarias, el cual se encargará de traducirlas en proyectos de reforma.

ARTICULO 41. ELECCIONES - La elección de Revisor Fiscal y suplente se hará en forma separada de la Junta Directiva y será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos. Para su postulación deberá presentar hoja de vida anexando todos sus documentos, con diez (10) días de anticipación ante la Junta directiva y/o su delegado.

ARTICULO 42. DELIBERACIONES - De las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General, se levantará un acta que elaborará el Secretario de la Asamblea, la cual deberá ser aprobada por la comisión accidental que para este efecto nombre la misma asamblea.

El Acta de la Asamblea General, una vez aprobada por la Comisión respectiva, llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA - COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 43. COMPOSICION - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por cinco (05) miembros y sus suplentes, así:

1 Presidente.

1 Secretario y el suplente.

3 Vocales con sus respectivos suplentes.

- Finanzas.



- Bienestar y Relaciones Públicas.
- Disciplina.

PARAGRAFO: En ausencia parcial o definitiva del presidente de la junta, uno de los vocales lo reemplazara en sus funciones, será elegido por sorteo o voluntariamente. El presente artículo rige a partir de la asamblea general ordinaria del año 2024.

ARTICULO 44. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA – El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años, se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando los convoque el presidente de la Junta Directiva, gerente, Revisor Fiscal y Fiscal.

ARTICULO 45. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA - El quórum de la Junta Directiva será el de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán los de carácter permanente se llamarán acuerdos y los de carácter particular resoluciones y para su validez requiere aprobación por mayoría de votos. Unos y otros llevaran numeración sucesiva.

ARTICULO 46. DIRECCION DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> La Junta Directiva será presidida por el presidente y en la ausencia de éste por un vocal. El presente artículo rige a partir de la asamblea general ordinaria del año 2024.

ARTICULO 47. REQUISITOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA - Para ser elegido miembro principal o suplente de la junta Directiva, se requiere:

- a. Ser asociado hábil, con un mínimo de tres años (03) años consecutivos, contados antes de la elección.
- b. Estar al día en las obligaciones de todo orden adquiridas con la asociación.
- c. No tener investigaciones penales ni Administrativas en curso.
- d. No haber sido sancionado por la Asociación en los dos (2) años inmediatamente anteriores a su postulación.
- e. No haber causado detrimento económico a la asociación a través de denuncias temerarias o de cualquier actuación.
- f. Tener el liderazgo en la asociación que le dé el perfil gremial y representativo.



PARAGRAFO - Los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva y Fiscal, en lo posible, deben establecer su residencia en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 48. IMPEDIMENTO - Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Fiscal no podrán ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO. En caso de renuncia o falta absoluta de alguno de los miembros principales de la junta Directiva, será reemplazado por el suplente; a falta del principal y el suplente, la Junta Directiva nombrará reemplazo para el resto del período.

ARTICULO 49. REELECCION - Los miembros de la Junta Directiva y Fiscal podrán ser reelegidos para periodos consecutivos hasta por una (1) sola vez con excepción de los suplentes, para los cuales no regirá esta prohibición.

ARTICULO 50. GASTOS DE REPRESENTACION PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva y Fiscal, por ocupar cargos que son de elección y voluntaria aceptación, no tendrán para ningún efecto, la condición jurídica de empleados de la Asociación y por lo tanto, no tendrán derecho a sueldo ni a prestaciones sociales, sino a gastos de representación hasta un salario mínimo legal mensual vigente, en las cuantías que determine la Asamblea General, de acuerdo al presupuesto presentado por el Gerente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal expedida por el Contador y Revisor Fiscal.

ARTICULO 51. PROHIBICION - Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, no podrán ser nombrados para ocupar cargos administrativos, mientras estén en ejercicio de su cargo.

ARTICULO 52. PERDIDA DE LA INVESTIDURA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA - La investidura se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Pérdida de la calidad de asociado.
- d. Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso.
- e. Inasistencia a tres (3) reuniones de Junta Directiva sin justificación.
- f. Por sanción impuesta por la asociación.



ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Expedir el reglamento interno de la asociación y reformarlo cuando las circunstancias lo ameriten.
- c. Mantener permanente contacto y establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Defensa, la Dirección General de la Policía Nacional y demás organismos adscritos, vinculados y organismos privados.
- d. Estudiar y presentar, a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.
- e. Nombrar al gerente de la Asociación, previo estudio juicioso de sus capacidades y competencias.
- f. Autorizar al Gerente para celebrar contratos entre diez y hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- g. Reglamentar los servicios de la Asociación.
- h. Aceptar o negar la admisión de nuevos asociados y decretar la expulsión de quienes se hagan acreedores a ella, previa investigación y resolver las peticiones de los asociados.
- i. Presentar y proponer ante la Asamblea General para su estudio y aprobación, el proyecto con su respectiva reglamentación y estudio financiero relacionado con la creación de regionales o subsedes de la asociación.
- j. Recibir del Gerente los informes de gestión, relacionados con la recuperación de la cartera.
- k. Nombrar a solicitud del Gerente integrantes de los comités asesores que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto social.
- l. Conceder licencia y/o permisos al Gerente para separarse de su cargo en forma temporal, hasta por diez días calendario, prorrogables por un período igual, sin derecho a honorarios.
- m. Presentar para aprobación de la Asamblea General, la afectación de las provisiones de cartera, en las cuentas de difícil cobro.
- n. Fijar las políticas de la asociación.
- o. Aprobar la organización y funcionamiento de las coordinaciones regionales.



- p. Convocar a la asamblea general de acuerdo con los estatutos.
- q. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y las propias y asesorar en forma permanente al gerente.
- r. Fijar la cuantía de la póliza de manejo y cumplimiento que deben presentar los empleados de manejo.
- s. Aprobar los contratos y erogaciones cuya cuantía no exceda los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. Adoptar el sistema de contabilidad el cual debe ceñirse a los principios y normas contables vigentes.
- u. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o entidad encargada de la vigilancia, encargada de la vigilancia de la asociación.
- v. Fijar los gastos de representación para los vocales e integrantes de comités que serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas o que deban cumplir compromisos propios de la asociación sin que exceda de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes para cada uno c/u, por una sola vez al mes.
- w. Abrir convocatoria para los cargos de revisor fiscal y gerente, por el término que estime conveniente, con la debida publicación.
- x. Las demás que le asigne la ley y la asamblea general de asociados.

ARTICULO 54. COMITES - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva contara con los siguientes comités permanentes, liderados por los respectivos vocales:

1. Finanzas.
2. Bienestar y Relaciones públicas.
3. Disciplina.
4. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de las Políticas y programas de Aspencipol.

ARTICULO 55. INTEGRANTES DE COMITES - Los comités tendrán máximo tres integrantes.



PARAGRAFO - Cuando se trate de comités para el desarrollo de un proyecto debidamente estudiado y financiado la Junta Directiva aprobará la remuneración correspondiente.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LOS COMITES - Son funciones de los comités:

- a. Emitir los conceptos, prestar la asesoría que le soliciten el Gerente y la Junta Directiva en todas aquellas materias sometidas a su consideración.
- b. Estudiar, analizar y proponer soluciones de los asuntos sometidos a su consideración.
- c. Darse su propio reglamento.
- d. Demás actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos y fines de la asociación.

ARTICULO 56A. El comité de disciplina investigará y fallará los casos que ordenen el gerente y la junta directiva.

ARTICULO 56B. La asamblea nombrara el comité que estudiará y realizara el proyecto de reforma parcial o total de estatutos cuando las necesidades de la asociación lo requieran, quienes lo presentarán a la Asamblea General, para su aprobación.

ARTICULO 57. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCION ESPECÍFICA

1. Presidente.

- a. Presidir las sesiones de la junta Directiva.
- b. Instalar la Asamblea General.
- c. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a Sesiones ordinaria y extraordinaria.
- d. Firmar las actas de la Junta Directiva.
- e. Elaborar el orden del día de las distintas sesiones y dirigir los debates.
- f. Planear, dirigir, organizar y evaluar la actividad administrativa con el fin de desarrollar los objetivos de la asociación.
- g. Obrar con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- h. Estar pendiente de la ejecución de los planes y programas de trabajo sostenibles que presentó el gerente ante la Asamblea General.



- i. Preservar la disciplina y el orden en las correspondientes sesiones de la Junta Directiva.
- j. Demás necesarios para el desarrollo de los proyectos y fines de la asociación.

2. <Numeral suprimido por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027>

3. Secretario:

- a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, tomar nota de los asuntos tratados y elaborar el acta respectiva.
- b. Actuar como secretario de la junta directiva.
- c. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de junta directiva y la convocatoria de asamblea general.
- d. Mantener los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva actualizados.
- e. Las demás que señale la asamblea, la junta directiva y el presidente.

4. Vocales:

- a. Presentar a consideración y estudio de la Junta Directiva, propuestas y proyectos orientados a mejorar el bienestar de asociados y funcionamiento de ASPENCIPOL.
- b. Desempeñar las funciones que les asigne la junta directiva.
- c. Liderar los comités y comisiones que se nombren.
- d. Asistir puntualmente a la sesiones de junta directiva con voz y voto.
- e. Conservar y multiplicar la buena imagen de la Asociación.

5. Suplentes:

- a. Representar o asumir las funciones de un dignatario principal por falta temporal o definitiva.
- b. Desempeñar funciones en los comités de trabajo.
- c. Asistir a reuniones de junta directiva cuando sea invitado por el presidente, gerente o fiscal.



CAPÍTULO VIII. FUNCIONES DE LOS DIFERENTES ORGANOS

ARTICULO 58. GERENTE - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para dirigir, orientar, coordinar, controlar y ejecutar el funcionamiento y la prestación de los servicios, la asociación tendrá un Gerente el cual será elegido por la Junta Directiva para un período de un (1) año, es de libre nombramiento y remoción pudiendo ser removido en cualquier tiempo o reelegido. El nombramiento podrá recaer en un asociado o en un particular que cumpla los requisitos exigidos para el cargo en este estatuto.

ARTICULO 59. REPRESENTANTE LEGAL - El Gerente es el Representante legal de la Asociación, medio de comunicación con los Asociados y Terceros, ejerce sus funciones de administración, bajo la Dirección de la Junta Directiva y Asamblea General, velando por la buena marcha de la asociación y protección de los recursos económicos y humanos.

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA SER GERENTE - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Para ser elegido Gerente de la Asociación se requiere acreditar:

- a. Título universitario o técnico.
- b. Experiencia Administrativa, financiera y económica no menor de dos años.
- c. Certificaciones de su experiencia laboral.
- d. Presentación de programas, viables planes de desarrollo y mejoramiento para la Asociación, con apego al presupuesto.
- e. En caso de ser miembro de la Asociación acreditar mínimo un año de antigüedad y estar al día en las OBLIGACIONES con la misma.
- f. Presentar certificación juramentada de bienes.
- g. Conocer los estatutos de la Asociación.
- h. Posesionarse ante la Junta Directiva.
- i. Inscripción de su nombramiento ante la Alcaldía y Cámara de Comercio.

ARTICULO 61. SON FUNCIONES DEL GERENTE - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027>

- a. Representar en todos los actos públicos y privados a la Asociación.



- b. Firmar y autorizar toda orden de Retiro de fondos y transferencias. A partir de un salario mínimo todo retiro, pago o transferencia se hará con el visto bueno del vocal de finanzas.
- c. Autorizar con su firma los créditos por libranza, junto al comité de créditos, previa revisión de los requisitos.
- d. Ordenar gastos que no excedan de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Glosar y/o fenecer mensualmente junto con el Revisor y Fiscal las cuentas que debe presentar el tesorero y contador.
- f. Informar oportunamente a la junta directiva cuando necesite retirarse del cargo, ya sea transitoria o definitivamente.
- g. Convocar previa solicitud ante la Junta directiva a la Asamblea General.
- h. Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- i. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva y de asamblea.
- j. Conferir poderes y celebrar contratos dentro de su competencia con autorización de la junta directiva o asamblea general, según el caso.
- k. Planear y dirigir el funcionamiento de la asociación en coordinación con la junta directiva.
- l. Aplicar el código sustantivo del trabajo a los empleados de la Asociación, en caso de faltas o incumplimiento al mismo.
- m. Cumplir cabalmente los estatutos, resoluciones y acuerdos emanados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- n. Supervigilar y responder por los bienes y patrimonio de la Asociación.
- ñ. Atender las citaciones que le formulen las autoridades competentes.
- o. Recaudar, y responder por todos los fondos de la asociación.
- p. Registrar en forma consecutiva y diariamente todo ingreso y egreso de fondos de la asociación, en los respectivos libros.
- q. Rendir mensualmente informe general, flujo de caja y ejecución del presupuesto en coordinación con el contador a la junta directiva.



- r. Efectuar puntualmente el pago de compromisos adquiridos, debidamente legalizados y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.
- s. Permitir la revisión de los libros, registros y sus soportes a la junta directiva, revisor fiscal, fiscal y/o los asociados, en cualquier tiempo.
- t. Custodiar los títulos valores (cheques, letras, pagarés, libranzas, escrituras, CDTs, y otros).
- u. Presentar junto con el contador ante la junta directiva y asamblea general los estados financieros mensual y de fin de año.
- v. Mantener en los Bancos o Corporaciones disponible, las reservas de los diferentes fondos, en las cuantías que establezca la Asamblea General y la Ley.
- w. Manejar el fondo de la caja general.
- x. Gestionar la cancelación oportuna, de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General, las multas, y demás aportes que ingresen por cualquier concepto a la Asociación.
- y. Revisar mensualmente, con el encargado de cartera las novedades que surjan de las operaciones de cartera para verificar la realización de los descuentos respectivos por cada dependencia nominadora.
- z. Las demás que le señale el gerente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 61A. CALIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - Para la buena marcha la asociación requiere que el representante legal, cumpla con lo siguiente:

- a. ATRIBUTOS. Honradez, capacidad conciliadora, liderazgo, transparencia, experiencia, en el manejo de empresa, buena fe, lealtad y la diligencia de una persona de negocios y respetar los cargos subalternos.
- b. INCOMPATIBILIDADES. El nombramiento del gerente, no podrá recaer en personas que tengan vínculos de primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y tercero civil con los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 62. <Artículo suprimido por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027>

ARTICULO 63. <Artículo suprimido por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027>



ARTICULO 64. <Artículo suprimido por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027>

CAPÍTULO IX. ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 65. CONTROL INTERNO - El control Interno o de Gestión. El control interno de la asociación, será ejercido por la Administración, (Gerente, Junta Directiva y funcionarios) y el **Control Fiscal** será ejercido por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65^a. EL CONTROL EXTERNO - Estará a cargo de los asociados y Alcaldía Mayor de Bogotá y/o entidad que vigile la Asociación y el fiscal de la Asociación.

ARTICULO 66. ELECCION DEL REVISOR FISCAL - El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año y tendrá un suplente elegido en las mismas condiciones. Podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo, si las circunstancias, así lo exigen.

PARAGRAFO. Los Aspirantes a Revisor Fiscal y suplente deben presentar hoja de vida con un mes de anticipación previa convocatoria de la junta directiva quien las presentará a la asamblea general para su elección, y acreditar:

- a. Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- b. No tener vínculos de consanguinidad o afinidad con ningún miembro de la junta Directiva, gerente y personal de planta.
- c. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado o por quien éste determine la competencia
- d. No estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL - Además de las funciones que establece la Ley, tendrá las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales en Materia fiscal y contable.
- b. Asesorar sobre el registro y elaboración de documentos ante las entidades de control.
- c. Informar de inmediato a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los bienes de las asociaciones, sin perjuicio a las acciones legales.



- d. <Literal reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> Examinar y visar todas las cuentas que deben presentar el contador y el representante legal a la junta Directiva y entidades estatales.
- e. Convocar extraordinariamente a asamblea general de asociados cuando se estén presentando irregularidades graves que hayan sido llevadas a la Junta directiva y ésta no las haya corregido.
- f. Rendir informe a la asamblea general de la gestión administrativa, prestación de servicios y control durante el año anterior.
- g. Atender oportunamente los requerimientos de las entidades de control y fiscalizadoras del Estado.
- h. Asistir a las reuniones de junta directiva y asamblea general con voz pero sin voto.
- i. Verificar que los requerimientos hechos a la Asociación por parte de las autoridades fiscalizadoras, sean atendidos oportunamente.
- j. Informar a la Junta Directiva y al Fiscal de cualquier irregularidad que observe, en el manejo de dineros y bienes de la asociación, sin perjuicio de la denuncia penal, que presentará ante la autoridad Competente.

PARAGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal será reemplazo por el suplente.

PARAGRAFO 2. Cuando por alguna circunstancia no fuere posible o llegase a faltar el revisor suplente, la junta directiva nombrará un revisor ad-hoc hasta la reunión de próxima de Asamblea General.

ARTICULO 68. FISCAL - La asociación tendrá un fiscal encargado de ejercer la vigilancia y control externo de los diferentes órganos de dirección, administración y fiscalización, en todo lo relacionado con el cumplimiento de funciones, objetivos, planes, programas, inversiones y en general para velar por el buen manejo y orientación de la asociación y demás necesarios para el desarrollo de los proyectos y fines de la asociación.

ARTICULO 69. ELECCION DEL FISCAL - El fiscal estará a cargo de un miembro de la Asociación, que será elegido por la asamblea general de asociados, para un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO. En caso de ausencia definitiva o temporal del titular y el suplente la junta directiva junto con el gerente nombrará uno ad-hoc hasta la reunión próxima de la asamblea general.



ARTICULO 70. IMPEDIMENTOS DEL FISCAL - El régimen de impedimentos e incompatibilidades del Fiscal, será el mismo que en este Estatuto se establece para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 71. POSTULACION DE CANDIDATOS - La postulación de candidatos a fiscal deberá hacerse individualmente ante la junta directiva con un mes de anticipación a la elección, para que los candidatos sean puestos a conocimiento de los asociados por los medios Informativos de la Asociación y será elegido por el sistema de tarjetón.

ARTICULO 72. ACTUACIONES DEL FISCAL - Las actuaciones del Fiscal consistirán en sentar antecedentes, solicitar aclaraciones, correcciones, o rectificaciones, pedir explicaciones.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL FISCAL - El Fiscal tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Velar para que las actuaciones de los órganos de dirección administración y fiscalización, se sujeten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b. Constatar y verificar de oficio o a solicitud de los asociados, que se desarrolle y cumplan las obras, planes, programas e inversiones que emprendan la Junta Directiva o las que haya ordenado la asamblea general.
- c. Conocer de las reclamaciones o quejas que presenten los asociados, sobre el manejo administrativo de la entidad, el desvío de objetivos y las fallas o irregularidades en la prestación de los diferentes servicios, siempre y cuando sean motivados y sustentados con un principio de prueba escrito. Las reclamaciones o quejas que a juicio del Fiscal, no cumplan con los requisitos anteriores, serán rechazadas de plano.
- d. Servir como conciliador en los casos en que se solicite su intervención, entre los asociados y órganos de Administración, control, y Dirección, pedir informes, solicitar investigaciones, cuando fuere del caso y sus actuaciones tendrá el valor que les otorga la Ley a los conciliadores.
- e. Verificar periódicamente que el listado general de asociados se mantenga actualizado para que sea un instrumento útil y apropiado a los efectos que en este estatuto se señalan.



- f. Analizar y conceptuar sobre los asuntos que se sometan a su consideración por la asamblea general y la Junta Directiva.
- g. Ejercer vigilancia para que los procesos, en especial los electorales se cumplan con claridad y transparencia.
- h. Rendir anualmente informe sobre sus actividades a la Asamblea General y puntualizar sobre los temas que requieran la adopción de decisiones.
- i. Las demás funciones que le señale la Asamblea General.

ARTICULO 74. ASESORIA ESPECIALIZADA - En casos especiales y estrictamente necesarios en los cuales a juicio del Fiscal, se requiera de asesoría especializada, podrá solicitar a la Junta Directiva autorización para asesorarse de expertos o técnicos en las materias a tratar y sus costos correrán a cargo de la asociación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal certificada por el Revisor Fiscal, Contador y Gerente.

ARTICULO 75. GASTOS DE REPRESENTACION PARA EL FISCAL - Por la naturaleza de su trabajo, el Fiscal, únicamente tendrá derecho a gastos de representación u honorarios en la cuantía y condiciones que determine la junta directiva.

CAPÍTULO X. PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 76. EL PATRIMONIO Y RECURSOS DE ASPENCI POL - Estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea debidamente respaldados con títulos y documentos de propiedad, así como los recursos que obtenga por concepto de:

- a. Aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- b. El producto de las actividades que en su desarrollo normal o extraordinario genere ingresos para la Asociación.
- c. Rendimientos financieros por conceptos de préstamos a los asociados.
- d. Ingresos por venta de servicios.
- e. Los ingresos que genere el bono institucional anual.
- f. Excedentes financieros que registre como producto de sus propias operaciones, como entidad sin ánimo de lucro.
- g. Los legados, auxilios y donaciones que concedan a la asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que se obtenga.



PARAGRAFO 1. La Asociación rechazará toda donación, auxilio o subvención que implique limitaciones a la independencia y autonomía de la entidad.

PARAGRAFO 2. Los rendimientos provenientes del bono Institucional anual, serán destinados a cubrir las obligaciones contraídas por ASPENCIPO.

ARTICULO 77. BENEFICIOS O EXCEDENTE - El beneficio neto o excedente que resulte del ejercicio contable de cada año, deberá ser destinado a programas exclusivamente sociales de carácter general.

ARTICULO 78. PRESUPUESTO - La Junta Directiva elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y egresos, de funcionamiento e inversión para la aprobación de la asamblea general en su sesión ordinaria, el cual regirá en el año fiscal en el cual se apruebe.

ARTICULO 79. POLIZAS DE GARANTIA - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 25 de Marzo de 2023 - acta No 027> El Gerente constituirán póliza de garantía para respaldar la tenencia de fondos, en la cuantía y condiciones que determine la Asamblea General y su costo lo asumirá la Asociación.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 80. DISOLUCION Y LIQUIDACION - La Asociación Nacional de Empleados y Pensionados Civiles de la Policía Nacional, podrá disolverse o liquidarse por:

- a. Voluntad de la Asamblea General de asociados.
- b. Por disposición de la Ley.
- c. Por incorporación o fusión con otras Asociaciones o Cooperativas, del Ministerio de Defensa Nacional y Organismos adscritos y vinculados.

ARTICULO 81. DETERMINACION - Cuando la liquidación o disolución de la asociación sea decretada por la Asamblea General, será necesario que la determinación se tome de conformidad a lo establecido en el art. 36 literal (a) de estos estatutos.

ARTICULO 82. DESIGNACION DEL LIQUIDADOR - Si la liquidación o disolución es acordada por la Asamblea General, o la Ley ésta designará un gerente liquidador, La Asamblea dará aviso a las autoridades competentes para que supervise el proceso de liquidación.



ARTICULO 83. DESTINACION DE SALDOS - Los saldos que resulten después de efectuada la liquidación y canceladas las obligaciones y demás gastos del proceso, se entregarán a una entidad de las mismas calidades y con el mismo objetivo, literal (d), del artículo 80.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 84. CARNÉ PARA ASOCIADOS - Los asociados tendrán un carné expedido por la Asociación, en forma gratuita. Si lo pierde cancelará \$10.000.oo para su renovación.

ARTICULO 85. ONOMASTICO DE LA ASOCIACION - El 20 de julio es el día conmemorativo de la fundación de la asociación y se celebrará con actos solemnes y especiales programados por la Junta Directiva y el gerente.

ARTICULO 86. LEMA DE LA ASOCIACION - Como lema de la asociación se adopta el siguiente: “**EL BENEFICIO COMÚN ES PROGRESO**”, el cual debe figurar en el escudo de la entidad.

ARTICULO 87. SIMBOLOS DE LA ASOCIACION - La asociación tendrá los siguientes símbolos:

1. La Bandera
2. El Escudo
3. El himno de la Asociación

La Junta Directiva determinará su forma, características y confección.

ARTÍCULO 88. BONO SOCIAL - <Reformado por la Asamblea general ordinaria del 16 de marzo de 2013 - acta No 017>. Los aportes del 1.3%, que establece el literal b, del artículo 17 del presente estatuto, deberán ser establecidos para mejorar la calidad de vida de los asociados. Su reglamentación estará a cargo de la junta Directiva.

ARTICULO 89. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES - Las obligaciones económicas de la Asociación frente a sus asociados o particulares se extinguirán de conformidad a lo establecido en el código civil colombiano.

Una vez extinguida la obligación los valores pasarán al rubro presupuestal INVERSIÓN de ASPENCIPIOL con previa aprobación de la Asamblea General.



ARTICULO 90. PRÉSTAMOS - <Artículo reformado por la Asamblea general ordinaria del 16 de Marzo de 2013 - acta No 017> Facultase a la Junta Directiva, para reglamentar el servicio de préstamos y auxilios extraordinarios a los ASOCIADOS con recursos del PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 91. MEDIOS INFORMATIVOS - Para todos los efectos legales y como un instrumento oficial de información, notificación y publicidad, la asociación tendrá, un Boletín Informativo de ámbito nacional, donde se publicarán las novedades más importantes de la entidad, además de la página Web, correo electrónico, un periódico de circulación nacional, radio, tv. y demás medios de información al alcance.

ARTICULO 92. PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS - Los documentos escritos, electromagnéticos, electrónicos y contables etc. que utilice la asociación en el ejercicio de la administración serán públicos y estarán al alcance de los asociados y de las autoridades que los soliciten.

CAPÍTULO XIII. INHABILIDADES ABSOLUTAS

ARTICULO 93. INHABILIDADES ABSOLUTAS - Son inhabilidades absolutas para ejercer cualquier cargo dentro de la asociación o contratar con la misma, las siguientes:

1. No estar al día con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Asociación.
2. Tener investigaciones pendientes por hechos relacionados con el manejo de bienes de la Asociación.
3. El no haber rendido las cuentas en su debido orden.
4. Causar cualquier detrimiento al patrimonio de la Asociación, a causa de sus determinaciones, ya sean en ejercicio de un cargo de administración o como asociado.
5. Haber sido condenado o sancionado por hechos relacionados con el manejo de la Asociación.
6. Haber sido condenado por delitos dolosos que atentan contra el patrimonio económico, la fe y la administración publica.



CAPÍTULO XIV. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 94. SANCIONES DISCIPLINARIAS - Los asociados que infrinjan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias.

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa hasta por un salario mínimo mensual.
- c. Suspensión hasta por seis meses.
- d. Expulsión.

ARTICULO 95. MEDIOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES - Las sanciones de que trata el artículo anterior, serán impuestas, por investigación y concepto del comité de disciplina, en primer orden; disposición que se notificará personalmente o por edicto al inculpado.

ARTICULO 96. RECURSO - Contra las decisiones del comité de disciplina cabe el recurso de apelación ante la junta directiva. El fallo definitivo, se emitirá mediante Resolución motivada.

ARTICULO 97. DERECHO A LA DEFENSA - Para imponer las sanciones disciplinarias, de que trata este capítulo, se hará una investigación breve, con las debidas garantías y la oportunidad de defensa al indisciplinado.

ARTICULO 98. APROBACION DE ESTOS ESTATUTOS - Los presentes Estatutos, fueron aprobados por la mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, del día veintiocho (28) de julio de 2012 y sustituyen en su totalidad, los reformados en Asamblea General del 2 de octubre de 2010.

PARAGRAFO. Una vez aprobados los presentes estatutos, por la honorable asamblea, remítanse para su inscripción o registro a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., División de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 99. DISTRIBUCION - Una vez inscritos los presentes estatutos se editarán y socializarán de acuerdo al artículo 91 del presente estatuto y se distribuirá un ejemplar a cada asociado.

ARTICULO 100. VIGENCIA - El presente estatuto rige a partir del 28 de Julio 2012.



ASPENCIPOL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS CIVILES DE LA POLICIA NACIONAL

NIT: 860401005-8

ARTICULO 101. FACULTAD PARA ESTA REFORMA - Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en virtud de la facultad otorgada a comisión de reforma estatutaria elegida por la asamblea General ordinaria del 10 de Marzo de 2012, según acta N° 15. Abogados Flor Elba Higuera Mora, Dora María Rodríguez, Hugo Acevedo Pérez Y María Cecilia Sanabria Ramírez, con la asesoría del doctor Carlos Arturo Guarín Pedraza.

Firman el Acta de Asamblea.

ORIGINAL FIRMADO

Lic. JAIME ALBERTO BRITO M.
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

Dra. GLADYS VELASQUEZ DE VANEGAS.
Secretaria.